

SESIONES ORDINARIAS

2013

ORDEN DEL DÍA N° 2094

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE EDUCACIÓN

Impreso el día 11 de junio de 2013

Término del artículo 113: 24 de junio de 2013

SUMARIO: **Convenio** de Reconocimiento Mutuo de Títulos de Educación Superior entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Ucrania, celebrado en Buenos Aires, el 20 de abril de 2011. Aprobación. (35-S.-2012.)

Dictamen de comisión**Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos de Educación Superior entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Ucrania, celebrado en Buenos Aires, el 20 de abril de 2011; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 30 de mayo de 2013.

Guillermo R. Carmona. – Adriana V. Puiggrós. – Ricardo L. Alfonsín. – Omar A. Perotti. – Juan C. Zabalza. – Carlos A. Raimundi. – Eduardo P. Amadeo. – Alberto E. Asseff. – Bernardo J. Biella Calvet. – Mara Brawer. – Ricardo Buryaile. – Eric Calcagno y Maillmann. – José A. Ciampini. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Juliana Di Tullio. – Juan C. Díaz Roig. – Margarita Ferrá de Bartol. – Gustavo A. Ferrari. – Araceli S. Ferreyra. – Andrea F. García. – Jorge A. Garramuño. – Carlos E. Gdansky. – Claudia A. Giaccone. – Griselda N. Herrera. – Ana M. Ianni. – Carlos M. Kunkel. – José R. Mongeló. – Carmen R.

Nebreda. – Mario R. Negri. – Cristian R. Oliva. – Mario N. Oporto. – Julia A. Perié. – Horacio Pietragalla Corti. – Agustín A. Portela. – Antonio S. Riestra. – Rubén D. Sciutto. – Rodolfo F. Yarade.

Buenos Aires, 16 de mayo de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos de Educación Superior entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de Ucrania, celebrado en Buenos Aires el 20 de abril de 2011, que consta de seis (6) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

BEATRIZ L. ROJKÉS DE ALPEROVICH.

Juan Estrada.

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE UCRAANIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Ucrania, en adelante las partes,

* Artículo 108 del reglamento.

Conforme a lo estipulado en el artículo 6 del Convenio de Cooperación Cultural, Educativa y Científica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Ucrania firmado el 9 de agosto de 1995,

Inspirándose en el deseo de fortalecer la cooperación de los dos países en materia de educación superior,

Deseando proseguir y profundizar las relaciones históricas fraternales de cooperación y amistad entre los pueblos de ambos países,

Anhelando el establecimiento de las normas de mutuo reconocimiento de títulos de educación superior,

Convienen lo siguiente:

Artículo 1

El presente convenio se aplica a títulos de educación superior emitidos por establecimientos de enseñanza superior, reconocidos oficialmente por las partes.

Artículo 2

El reconocimiento de los títulos de educación superior se realiza conforme a lo establecido por las respectivas legislaciones vigentes de las partes.

Artículo 3

1. Las partes, a través de sus organismos competentes, reconocerán los títulos de educación superior, otorgados por establecimientos de enseñanza superior oficialmente reconocidos por las partes a los fines de la prosecución de estudios de especialización, maestría y doctorado.

En caso de que la currícula de un posgrado contemplara el ejercicio de una actividad profesional, se requerirá que el interesado realice el trámite de convalidación de su título, conforme a lo establecido por las legislaciones vigentes de las partes.

2. Las partes reconocerán títulos de educación superior, inclusive los de maestría para el ejercicio de actividades académicas.

3. Las partes, conforme a las disposiciones del artículo 2 del presente convenio, reconocerán los títulos de educación superior expedidos por sus establecimientos de enseñanza superior, a fin de posibilitar el ejercicio de actividades profesionales.

4. A los efectos de los párrafos 1 y 3 de este artículo, para el ejercicio de actividades profesionales, se procederá de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del presente convenio.

Artículo 4

El reconocimiento de los títulos de educación superior, referidos en el artículo 1 del presente convenio, se efectuará cuando se establezcan las equivalencias de los programas de estudios de los establecimientos de la enseñanza superior de las partes.

Artículo 5

1. A los efectos de la aplicación del presente convenio, las partes formarán una Comisión Bilateral de Expertos en Educación Superior. Las partes se comunicarán por vía diplomática los nombres de los funcionarios que hubieran sido designados para integrar la misma.

2. La comisión se reunirá, en caso necesario, a petición de una de las partes. El lugar y la fecha de celebración de reuniones se acordarán por vía diplomática.

Será competencia de la comisión:

- Definir los mecanismos y procedimientos de reconocimiento de los títulos de educación superior, otorgados por establecimientos de enseñanza superior oficialmente reconocidos por las partes.

- Resolver las controversias que pudiesen surgir con motivo de la vigencia del presente convenio.

- Realizar un intercambio de información sobre las eventuales modificaciones en el sistema de educación superior de las partes.

- Si es necesario, proponer las modificaciones y agregados al presente que se formalizarán mediante actas separadas, las cuales formarán parte integrante del presente convenio.

- Las actas sobre inserción de las modificaciones al acuerdo entrarán en vigor de acuerdo a lo estipulado en el punto 1 del artículo 6 de este acuerdo.

Artículo 6

1. El presente convenio se establece por tiempo indefinido y entrará en vigor una vez que las partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos previstos en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

2. El presente convenio podrá ser denunciado en cualquier momento por las partes mediante notificación escrita por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto 6 (seis) meses después de efectuada la citada notificación.

Hecho en Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 2011, en dos originales, en español y en ucraniano, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno
de la República Argentina.

Por el Gobierno
de Ucrania.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos de Educación Superior entre la República Argentina y Ucrania, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como

el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 19 de marzo de 2012.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos de Educación Superior entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Ucrania, celebrado en Buenos Aires el 20 de abril de 2011.

El acuerdo cuya aprobación se solicita establece que las partes reconocerán los títulos de educación superior otorgados por establecimientos de enseñanza superior oficialmente reconocidos por las partes a los fines de la prosecución de estudios de especialización, maestría y doctorado. En caso de que la currícula de un posgrado contemplara el ejercicio de una actividad profesional, se requerirá que el interesado realice el trámite de convalidación de su título.

Las partes también reconocerán títulos de educación superior, inclusive los de maestría, para el ejercicio de actividades académicas y a fin de posibilitar el ejercicio de actividades profesionales.

El reconocimiento de los títulos de educación superior se efectuará cuando se establezcan las equivalencias de los programas de estudios de los establecimientos de la enseñanza superior de las partes.

Las partes formarán una comisión bilateral de expertos en educación superior que definirá los mecanismos y procedimientos de reconocimiento de los títulos de educación superior otorgados por establecimientos de enseñanza superior oficialmente reconocidos por las partes.

La aprobación del Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos de Educación Superior entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Ucrania permitirá establecer las normas de mutuo reconocimiento de títulos de educación superior y fortalecer la cooperación entre los dos países en materia de educación superior.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 382

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

*Juan M. Abal Medina. – Héctor M. Timerman.
– Alberto E. Sileoni.*